



# JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN - CONJUEZ

### ESCRITURAL

Sincelejo (Sucre), enero treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2012-00049-00
Demandante	ALBA ELENA OJEDA DE OSPINA
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
Tema:	Reconocimiento prima de servicios como factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales

### I. OBJETO A DECIDIR

De acuerdo con el informe de Secretaria, corresponde dar el impulso indicado al proceso de la referencia, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes.

### II. ANTECEDENTES

Revisado el expediente se encuentra que el trámite de la demanda se inició en el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo<sup>1</sup>, de forma posterior por inicio de la descongestión se remitió al Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Sincelejo, unidad en la que el Conjuez asignado al proceso, mediante auto de fecha 7 de febrero de 2014, decidió dejar sin efecto el pronunciamiento de fecha 9 de marzo de 2012, donde se había ordenado la admisión de la demanda.

Después mediante auto de fecha 27 de mayo de 2014, se ordenó dar cumplimiento a lo previsto en el auto de fecha 7 de febrero de 2014.

De forma posterior, debido a la terminación del programa de descongestión el expediente fue devuelto al juzgado de origen, para que se continuara con su trámite.

<sup>1</sup> Ver fls. 52

---

### III. CONSIDERACIONES

Visto el trámite que se ha dado al proceso de la referencia, corresponde a este conjuer tomar la decisión pertinente con el fin de avanzar en la resolución del asunto.

En ese sentido se determinará en primer orden, continuar con el trámite del proceso conforme las normas previstas en el en el C.C.A, toda vez que según lo previsto en el inciso segundo del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) **“Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminaran de conformidad con el régimen jurídico anterior”.**

Para lo anterior se ordenará que se por Secretaria se le dé cumplimiento inmediato a la notificación personal del auto admisorio de la demanda conforme a lo previsto en el numeral 1º del auto de fecha 7 de febrero de 2014.

De igual forma visto el informe que obra a folio 132 del expediente, mediante el cual la Secretaria titular del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo, doctora EUDITH MARÍA PALENCIA AVILA pone en conocimiento que se encuentra impedida para actuar dentro del mismo, este será aceptado y en su remplazo se nombrará como secretario Ad-Hoc al doctor ESDRAS JAVIER VILLARREAL SEVERICHE, quien presta sus servicios como Oficial Mayor en esta misma unidad judicial.

En mérito de lo expuesto, el Conjuer del Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

#### DISPONE:

**PRIMERO.** Por Secretaría una vez ejecutoriada esta providencia **DESE** cumplimiento a las órdenes dadas mediante auto del 7 de febrero de 2014.

**SEGUNDO. ACEPTAR** el impedimento manifestado por la Dra. EUDITH MARÍA PALENCIA AVILA, con fundamento en lo antes expuesto.

**TERCERO. DESIGNAR** como secretario Ad Hoc al Dr. ESDRAS JAVIER VILLARREAL SEVERICH. Quien actualmente se desempeña en el cargo de sustanciador de este juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SILVANO GARRIDO CANCHILA**  
Conjuez

EJVS